## CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 25/2013-A.

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintinueve de agosto de dos mil trece.

## ANTECEDENTES:

- I. Mediante solicitud de acceso a la información recibida el ocho de julio de dos mil trece, a través el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, tramitada bajo el número de Folio SSAI/00259213, se solicitó en la modalidad vía sistema lo siguiente:
  - 1.- SOLICITO SE ME INFORME SI EXISTE CELEBRADO CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO DE CERTIFICADOS DIGITALES HOMOLOGADOS CON LA UNIDAD DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, PARA UTILIZAR LA FIRMA ELECTRONICA EMITIDA POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA, EN DEMANDAS DE AMPARO, PARA CUMPLIR CON EL ARTICULO 5 DEL ACUERDO 1/2013, PUBLICADO EN EL DOF DE FECHA 8 DE JULIO DE 2013.
    2.- EN CASO AFIRMATIVO, SOLICITO POR ESTE MEDIO UNA COPIA SIMPLE DE TAL CONVENIO DE COORDINACION PARA EL RECONOCIMIENTO DE CERTIFICADOS DIGITALES HOMOLOGADOS
- II. Por acuerdo de diez de julio de dos mil trece, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, una vez analizada la naturaleza y contenido de la petición y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia señaladas en el artículo 48 de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, con fundamento en el artículo 27 del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, consideró procedente la solicitud y en virtud de ello

ordenó abrir el expediente **UE-A/0209/2013**; asimismo, se giró el oficio **DGCVS/UE/2232/2013** dirigido al Secretario General de Acuerdos, solicitándole verificar la disponibilidad de la información y remitir el informe respectivo.

- III. Posteriormente, mediante solicitud de acceso a la información recibida el once de julio de dos mil trece, a través el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, tramitada bajo el número de Folio SSAI/00263513, se solicitó en la modalidad vía sistema y copia simple lo siguiente:
  - 1.- SOLICITO SE ME INFORME SI EXISTE UN CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO DE CERTIFICADOS DIGITALES HOMOLOGADOS CON EL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA, A EFECTO DE UTILIZAR LA FIRMA ELECTRONICA AVANZADA QUE ACTUALMENTE DISPONEMOS LOS JUSTICIABLES, EN LA PRESENTACIÓN DE JUICIOS DE AMPARO EN LINEA, DERIVADO DE LA PUBLICACION DE LA LEY DE AMPARO DEL 2 DE ABRIL DE 2013.
    2.- SOLICITO UNA COPIA SIMPLE DE DICHO CONVENIO, A TRAVES DE ESTE MEDIO (SIN COSTO)
- IV. Por acuerdo de quince de julio de dos mil trece, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, una vez analizada la naturaleza y contenido de la petición y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia señaladas en el artículo 48 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fundamento en el artículo 27 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, consideró procedente la solicitud y en virtud de que se advirtió que el mismo solicitante realizó previa petición de la información referida en el Folio SSAI/00259213, en aras de garantizar un procedimiento de acceso a la información expedito, se ordenó acumular esta petición al expediente UE-A/0209/2013.

V. En respuesta a la solicitud antes precisada, mediante oficio SGA/E/255/2013, recibido el cinco de agosto de dos mil trece, el Titular de la Secretaría General de Acuerdos informó:

(...) hago de su conocimiento que en términos de lo previsto en los artículos 134 y 135 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los Órganos y Procedimientos para Tutelar en el Ámbito de este Tribunal los Derechos de Acceso a la Información, a la Privacidad y a la Protección de Datos Personales Garantizados en el Artículo 6º Constitucional, que esta Secretaría General de Acuerdos no tiene bajo su resguardo un documento que contenga información de esa naturaleza.

VI. Recibido el informe del área requerida, el Director General de Comunicación y Vinculación Social, el seis de agosto de dos mil trece, una vez integrado debidamente el expediente UE-A/0209/2013, mediante oficio DGCVS/UE/2400/2013, lo remitió a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, con la finalidad de que lo turnara al miembro del Comité al que correspondiera elaborar el proyecto de resolución respectivo.

VII. El siete de agosto de dos mil trece, la Presidencia del Comité acordó que el plazo para responder la solicitud se ampliara del catorce de agosto al tres de septiembre del presente año, tomando en cuenta las cargas de trabajo que enfrentan las áreas relacionadas con el trámite y análisis de la información requerida.

VIII. Mediante oficio DGAJ/AIPDP-1194/2013 recibido el siete de agosto de dos mil trece, el Presidente del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales turnó y remitió el expediente UE-A/0209/2013 al Director General de Casas de la Cultura Jurídica para la presentación del proyecto correspondiente.

## CONSIDERANDO

I. Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es competente en términos de lo dispuesto en los artículos 15, fracciones I, II, III y V y 153, fracción I, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de Julio de dos Mil ocho, relativo a los Órganos y Procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los Derechos de Acceso a la Información, a la Privacidad y a la Protección de Datos Personales Garantizados en el Artículo 6º. Constitucional, para conocer y resolver con plenitud de jurisdicción el presente asunto, en virtud de que el área requerida señaló que la información solicitada es inexistente.

II. Como se advierte de los antecedentes de esta clasificación, el peticionario solicita se le informe si existe, y en su caso se le proporcione una copia, un convenio de coordinación para el reconocimiento de certificados digitales homologados con el Poder Judicial de la Federación, para utilizar la firma electrónica emitida por el Servicio de Administración Tributaria en demandas de amparo. Ante lo requerido, la Secretaría General de Acuerdos indicó que no existe bajo su resguardo un documento que contenga información de esa naturaleza.

Frente a lo expuesto con antelación y a fin de poder analizar el informe presentado por el órgano requerido, debe considerarse, en primer término, que de la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, fracciones III y V; 6, 42 y 46 de la LEY FEDERAL DE

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, 1 así como de los diversos 1, 4 y 30, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 2 puede concluirse que el objetivo fundamental de ambos ordenamientos radica en proveer los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona a acceder a la información gubernamental considerada como pública; además, que el carácter público de la información en posesión de los entes obligados, implica que respecto de ella impere el principio de publicidad para transparentar su gestión mediante la difusión de la

<sup>1</sup> **Artículo 1**. La presente Ley es de orden público. Tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal.

**Artículo 2**. Toda la información gubernamental a que se refiere esta Ley es pública y los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que ésta señala.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: (...)

III. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico. (...)

V. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título;

**Artículo 6**. En la interpretación de esta Ley se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados.

**Artículo 42**. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate, pero se entregará en su totalidad o parcialmente, a petición del solicitante.

En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

**Artículo 46.** Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el Artículo 44.

<sup>2</sup> **Artículo 1**. El presente Reglamento tiene por objeto establecer los criterios, procedimientos y órganos para garantizar el acceso a la información en posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Consejo de la Judicatura Federal, de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito y se basa en reconocer que, en principio, la misma es pública por lo que, salvo las restricciones establecidas en las leyes, puede ser consultada por cualquier gobernado.

**Artículo 4**. En la interpretación de este Reglamento se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de la Suprema Corte, del Consejo y de los Órganos Jurisdiccionales, en términos de lo previsto en el artículo 6º de la Ley.

**Artículo 30**. (...) Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité correspondiente la solicitud de acceso y el oficio en donde se manifieste tal circunstancia. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado.

información, a fin de que la sociedad se encuentre en posibilidad de emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública.

Asimismo, se colige que la información a la que debe permitirse el acceso a los particulares es toda aquélla que conste en los documentos que tenga en su posesión o bajo su resquardo un órgano del Estado en cualquier soporte y, que para la efectividad del derecho de acceder a la información pública, se instituyeron órganos tanto de instrucción y asesoría como de decisión, coordinación y supervisión, que en el caso de este Alto Tribunal son la Comisión para la Transparencia, el Comité de Acceso a la Información y la Unidad de Enlace; instancias que tienen el deber de garantizar el acceso a la información en términos de los ordenamientos citados.

De esta forma, este Comité determina que debe confirmarse el informe rendido por el titular de la Secretaría General de Acuerdos, pues de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, fracciones IX, XXVI y 68, fracción VII del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,<sup>3</sup> dicho órgano tiene, entre otras atribuciones, las de coordinar y supervisar el desahogo y, en su caso, cumplimiento de los acuerdos emitidos por el Pleno, los Comités o el Presidente; por lo que si manifiesta que derivado de la publicación del Acuerdo General Conjunto Número 1/2013,4 adoptado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Artículo 67. La Secretaría General tendrá las siguientes atribuciones:

IX. Elaborar, autorizar y distribuir certificaciones en relación con: el transcurso del plazo para formular observaciones; las opiniones formuladas por los Ministros a los engroses que se circulen; las resoluciones y tesis emitidas por el Pleno para su envío a la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis y/o al Diario Oficial a efecto de que se realicen las publicaciones respectivas; la aprobación de acuerdos plenarios y las copias de las resoluciones para su remisión a la Comisión Substanciadora con los expedientes para las notificaciones;

XXVI. Supervisar, en el ámbito de su competencia, el desahogo y, en su caso, cumplimiento de los acuerdos emitidos por el Pleno y el Presidente;

Artículo 68. El Secretario General de Acuerdos deberá:

VII. Coordinar y supervisar el desahogo y, en su caso, cumplimiento de los acuerdos emitidos por el Pleno, los Comités o el Presidente;

<sup>4</sup> Consultable en: <a href="http://www.scjn.gob.mx/Transparencia/Paginas/AcuerdosConjuntos.aspx?valor=2013">http://www.scjn.gob.mx/Transparencia/Paginas/AcuerdosConjuntos.aspx?valor=2013</a>

y el Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) y al Expediente Electrónico, no consta un documento en el que se haya celebrado un convenio de coordinación, se concluye que no existe en su poder tal información.

No obstante lo especificado con anterioridad y en aras de velar por el derecho de acceso a la información, así como de la plenitud de jurisdicción de la que goza este Comité para resolver los asuntos de su competencia y a fin de adoptar las medidas necesarias para localizar la información supuestamente inexistente, de conformidad a lo establecido en los artículos 15, fracción V, 150, 156, fracción II y VIII del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL ÁMBITO DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS Personales garantizados en el artículo 60. constitucional, <sup>5</sup> este Comité advierte que de conformidad a lo establecido en los artículos 14, fracciones I y XXIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación<sup>6</sup> y 34, fracción XXV del Reglamento Interior de la Suprema

\_

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Artículo 15. El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

l...

V. Dictar las medidas conducentes para la localización de información bajo resguardo de la Suprema Corte y, en su caso, confirmar su inexistencia;

**Artículo 150.** En el dictado de sus resoluciones, el Comité ejercerá plenitud de jurisdicción y tomará todas las medidas que considere necesarias para satisfacer los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales. En todo caso, el Comité deberá hacer saber en sus resoluciones al peticionario de la información, o requirente de correcciones o actualización u oposición de publicación de datos personales, la posibilidad que tiene de recurrir sus determinaciones, en términos del presente acuerdo.

Artículo 156. El Comité, al resolver por la vía de la clasificación de información, podrá:

II. Adoptar las medidas necesarias para localizar la información supuestamente inexistente o bien, atendiendo a su naturaleza, confirmar su inexistencia;...

VIII. Adoptar cualquier otra medida conducente para velar por el derecho de acceso a la información y sus restricciones derivadas de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> ARTICULO 14. Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia:

I. Representar a la Suprema Corte de Justicia y llevar su administración;

l...

XXIII. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos interiores y acuerdos generales.

Corte de Justicia de la Nación.<sup>7</sup> al Presidente de este Alto Tribunal le corresponde, entre otras cuestiones, las de celebrar convenios de colaboración con autoridades u organismos públicos y, de acuerdo a lo precisado en el numeral 36 del Reglamento Interior<sup>8</sup> acabado de mencionar, para el despacho de los asuntos que directamente le corresponden, el Presidente contará con el apoyo de la Secretaría General de la Presidencia y/o la Oficialía Mayor, y en caso de que lo estime conveniente con una Coordinación de Asesores de la Presidencia.

En ese contexto y en virtud de lo establecido en el artículo 25, fracciones II y III, del Reglamento Interior en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,9 al Secretario de la Presidencia le atañe el proponer políticas de colaboración con los otros Poderes de la Unión y con instituciones públicas de los diversos ámbitos de gobierno nacional e internacional, así como el suscribir los convenios marco y específicos de cooperación que aprueben las instancias superiores. Concomitante a lo anterior, los artículos 27, fracciones IV y IX;10 31 bis, fracciones II, III y VI,11 del aludido

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Artículo 34. Serán atribuciones del Presidente, además de las establecidas en el artículo 14 de la Ley Orgánica, las siguientes:

XXV. Celebrar, en los términos de las disposiciones aplicables, acuerdos, bases de coordinación y convenios de colaboración con autoridades, organismos públicos, instituciones académicas y asociaciones culturales, nacionales o internacionales, para el mejor cumplimiento de los fines de la Suprema Corte, y

Artículo 36. Para el despacho de los asuntos que directamente le corresponden, el Presidente contará con el apoyo de la Secretaría General de la Presidencia y/o la Oficialía Mayor, y en caso de que lo estime conveniente con una Coordinación de Asesores de la Presidencia, las cuales tendrán a su cargo las atribuciones a que se refiere el artículo 127 del presente Reglamento Interior.

Artículo 25. El Secretario de la Presidencia tendrá las siguientes atribuciones:

II. Proponer políticas de colaboración entre los órganos del Poder Judicial de la Federación; con los otros Poderes de la Unión; con instituciones públicas de los diversos ámbitos de gobierno nacional e internacional y con organizaciones, instituciones académicas y barras o colegios de abogados, nacionales o extranjeros;

III. Suscribir los convenios marco y específicos de cooperación que aprueben las instancias superiores; <sup>10</sup> **Artículo 27.** El Director General de Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes atribuciones:

IV. Establecer, organizar y mantener actualizado el registro de documentos jurídicos que contengan derechos u obligaciones de la Suprema Corte;

IX. Emitir opinión y brindar asesoría a los órganos en los contratos y convenios que requiera celebrar la Suprema Corte, y,

11 Artículo 31 bis. La Unidad de Relaciones Institucionales tendrá las siguientes atribuciones:

II. Auxiliar al Secretario de la Presidencia en la ejecución de las políticas de vinculación y colaboración institucional con los Poderes de las entidades federativas de la República Mexicana y de otros países,

Reglamento Interior en Materia de Administración, establecen que al Director General de Asuntos Jurídicos le concierne organizar y mantener actualizado el registro de documentos jurídicos que contengan derechos u obligaciones de la Suprema Corte, así como emitir opinión y brindar asesoría a los órganos en los contratos y convenios que requiera celebrar el más Alto Tribunal del país; y a la Unidad de Relaciones Institucionales le compete auxiliar al Secretario de la Presidencia en la ejecución de las políticas de vinculación y colaboración institucional con los Poderes de las entidades federativas de la República Mexicana, en la propuesta y diagnóstico de compromisos y acuerdos a celebrar con instituciones y organismos nacionales, así como en la elaboración de proyectos de convenios marco y específicos de cooperación y dar seguimiento a su implementación.

En consecuencia, lo procedente es solicitar al titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y a la titular de la Unidad de Relaciones Institucionales, para que en el ámbito de sus atribuciones, se pronuncien acerca de la existencia y disponibilidad de la información requerida por el peticionario, esto es, un documento en el que conste la celebración de un convenio de coordinación para el reconocimiento de certificados digitales homologados con el Poder Judicial de la Federación, para utilizar la firma electrónica emitida por el Servicio de Administración Tributaria en demandas de amparo, pues de acuerdo a las facultades de tales unidades administrativas, la información solicitada, en caso de existir, podría encontrarse bajo su resguardo.

organizaciones internacionales, gobiernos extranjeros, así como instituciones académicas. Salvo las que encomiende el Ministro Presidente a la Coordinación de Derechos Humanos y Asesoría de la Presidencia; III. Auxiliar al Secretario de la Presidencia en la propuesta y diagnóstico de compromisos y acuerdos a celebrar con instituciones y organismos nacionales e (sic) extranjeros, así como en la coordinación de acciones para su cumplimiento;

VI. Apoyar al Secretario de la Presidencia en la elaboración de proyectos de convenios marco y específicos de cooperación y dar seguimiento a su implementación;

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

**PRIMERO.** Se confirma el informe rendido por el Secretario General de Acuerdos, de conformidad a lo precisado en el considerando II de este fallo.

**SEGUNDO.** Se requiere al titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y a la titular de la Unidad de Relaciones Institucionales, en términos de lo expuesto en el considerando II de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que la haga del conocimiento del solicitante; de la Secretaría General de Acuerdos; de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de la Unidad de Relaciones Institucionales; además, para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión pública ordinaria del veintinueve de agosto de dos mil trece, por unanimidad de cuatro votos del Director General de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente; del Director General de Casas de la Cultura Jurídica; de la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial y de la titular del Centro de

Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes. Firman el Presidente y el Ponente, con el Secretario suplente que autoriza y da fe.

## EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADO ALFREDO FARID BARQUET RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE

EL DIRECTOR GENERAL DE CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA, LICENCIADO HÉCTOR DANIEL DÁVALOS MARTÍNEZ

		,		,	
$\sim$ 1			INFORMA		0F/0040 A
	$\Delta$ SIFIL. $\Delta$ L.	.(()()()	INFORMA		25/201 S= A
$\mathbf{c}$	.AJII IVAV	IOIN DL		CIVIA	<b>ZJIZU IJ</b> -

EL SECRETARIO SUPLENTE DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE
ACUERDOS, LICENCIADO SAMUEL RAFAEL JUÁREZ SANTIAGO

La presente foja es la parte final de la Clasificación de Información 25/2013-A, emitida por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de veintinueve de agosto de dos mil trece.- Conste.